



**REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE  
CONVENIO CON LA "AGENCIA  
ADVENTISTA DE DESARROLLO Y  
RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA  
CHILE"  
RELATIVO AL PROYECTO  
DENOMINADO "PRO-ADRA  
MELIPILLA" A EJECUTARSE EN LA  
REGIÓN METROPOLITANA.**

**RES. EXENTA N° 1804**

**En Santiago, a 26 OCT 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), d) y f), 8 letras b) y g) de la Ley N°21.302; en la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°RA 215067/651/2022, de 17 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que Establece Orden de Subrogación de la Directora Regional Metropolitana del Servicio y en la Resolución N°RA 215067/652/2022, de 17 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que Encomienda Funciones Directivas; la Resolución Exenta N°273 del 16 de febrero de 2021, del Servicio Nacional de Menores, que autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción de Programas; la Resolución Exenta N°1120, de 2021, rectificadas por Resolución Exenta N°1255, de 2021, ambas del Servicio Nacional de Menores, que adjudica programa a colaborador acreditado que indica; la Resolución Exenta N°2044, del 30 de junio de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, que aprueba convenio con colaborador acreditado que indica; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°** Que, según el artículo 58° de la Ley 20.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.
- 3°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 4° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma y el artículo 18 de la Ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.
- 5° Que, de acuerdo a lo anterior, cabe indicar que, por Resolución Exenta de la Dirección Nacional del Servicio N°273, de 16 de febrero de 2021 y sus modificaciones posteriores (si procediere), se aprobaron las bases para el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familia de Acogida con Programa de Protección Especializado (PRO-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programa de Reinserción Educativa (PDE), Programas de Maltrato y Abuso Sexual Grave, (PRM); Programas para Niños Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas, (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad a la Ley N° 20.032.
- 6° Que, mediante la Resolución Exenta N°1120, de 2021, rectificadora por Resolución Exenta N° 1255, de 2021, ambas del Servicio Nacional de Menores, se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 6637 al colaborador acreditado **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA CHILE"**.
- 7° Que, posteriormente a través de la Resolución Exenta N°2044, de fecha del 30 de junio de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el convenio con **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA CHILE"**, para la ejecución del proyecto denominado **"PRO-ADRA MELIPILLA"**.
- 8° Que, debido a que el convenio señalado en el considerando precedente no contempla una cláusula de revisión de las plazas convenidas, se hace del todo necesario, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por los Tribunales de Familia en sus resoluciones judiciales, que ordenan la atención inmediata y sin más trámite a niños, niñas o adolescentes que se encuentran en listas de espera y que superan el número de plazas inicialmente contempladas en el convenio, de acuerdo al Dictamen N° 25855, del año 2007 de la Contraloría General de la República, acudir a la fuerza mayor, por cuanto, se trataría de una de las hipótesis establecidas en dicho dictamen.
- 9° Que, con el objetivo de dar respuesta y otorgar atención al alto número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran registrados/as en las listas de espera de los proyectos de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Familia de Acogida con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), este Servicio ha determinado efectuar un aumento permanente de 10 (diez) en las plazas establecidas en el respectivo convenio, dando como resultado un número total de plazas a atender de 110 (ciento diez).
- 10° Que, dicho colaborador acreditado, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de este Servicio, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

**11°** Que, de conformidad con los considerandos anteriores, el Colaborador Acreditado y el Servicio, han acordado celebrar una modificación al convenio que se autoriza a través de la presente Resolución Exenta.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la modificación del convenio relativo al proyecto denominado "**PRO-ADRA MELIPPILLA**" suscrito con fecha 23 de septiembre de 2022, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el/la "**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA CHILE**" cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 23 de septiembre de 2022, comparecen "**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES – ADRA CHILE**", en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° **70.051.600-8**, domiciliado en Cruz del Sur N° 150, comuna de Las Condes, representado por don **DIEGO ALFREDO SEBASTIAN TRINCADO ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 15.469.201-0 del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "**MEJOR NIÑEZ**" o el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director/a Regional (S) de la Región Metropolitana don (ña) **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N° 12.292.208-1, ambos domiciliados en calle Nueva York N° 54, Piso 3, comuna de Santiago quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

**PRIMERA: Antecedentes**

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 30 de junio de 2021, suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado "**PRO-ADRA MELIPPILLA**" el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 2044, de la misma fecha y de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

**SEGUNDA: Objeto**

Las partes, a objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Familia respectivos, vienen en modificar la cláusula cuarta del antedicho convenio, en lo que respecta al número de plazas que este Servicio atenderá, de modo que se aumentan las plazas en 10 (diez) siendo en definitiva el número de plazas total a atender por este Servicio de 110 (ciento diez) desde 1 de agosto de 2022.

**TERCERA: Obligaciones**

El colaborador se obliga con este aumento en el número de plazas, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

**CUARTA: Sobre la modificación de convenio.**

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

**QUINTA: Vigencia**

La presente modificación comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMA: Ejemplares**

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**OCTAVA: Personerías.**

La personería de don (ña) **Marcela Alejandra Gaete Reyes** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/652/2022 en relación con lo dispuesto en Resolución Exenta RA N° 215067/651/2022, ambas de fecha 17 de mayo de 2022 y del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

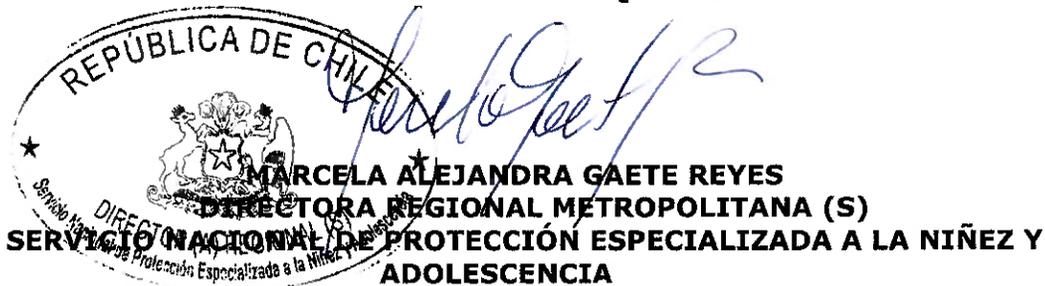
La personería de don **Diego Alfredo Sebastián Trincado Araya**, para representar a **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES – ADRA CHILE**, consta en Acta N° 83, de Directorio de Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistencias ADRA Chile, protocolizada mediante Escritura Pública, de fecha 9 de julio de 2019, Repertorio N° 3438-2019, ANTE Notario Público Titular, don Patricio Hernán Cathalifaud Moroso, de la Duodécima Notaría de Santiago.”

Hay firmas de las partes.

**2°** El gasto que demande el cumplimiento de la modificación del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem Cuidado Alternativo, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1448, emitido el 22 de agosto de 2022. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

**3°** En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2043, de fecha del 30 de junio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el convenio suscrito entre este Servicio y el organismo colaborador **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA CHILE** para la ejecución del proyecto **PRO-ADRA MELIPILLA**.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -**



**MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Distribución:**

- AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES-ADRA CHILE;
- Unidad Jurídica Regional;
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional;
- Unidad de Gestión Financiera Regional;
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa;
- Unidad Supervisión técnica;
- Unidad de Administración y Finanzas;
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta;
- División de Servicios y Prestaciones;
- Fiscalía;
- Departamento de Auditoría;
- Oficina de Partes Dirección Regional.

## Convenio

En Santiago, a 23 de septiembre de 2022, comparecen "AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES – ADRA CHILE", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° 70.051.600-8, domiciliado en Cruz del Sur N° 150, comuna de Las Condes, representado por don DIEGO ALFREDO SEBASTIAN TRINCADO ARAYA, cédula nacional de identidad N° 15.469.201-0 del mismo domicilio, y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director/a Regional (S) de la Región Metropolitana don (ña) MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES cédula nacional de identidad N° 12.292.208-1, ambos domiciliados en calle Nueva York N° 54, Piso 3, comuna de Santiago quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

### **PRIMERA: Antecedentes**

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 30 de junio de 2021, suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado "PRO-ADRA MELIPILLA" el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 2044, de la misma fecha y de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

### **SEGUNDA: Objeto**

Las partes, a objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Familia respectivos, vienen en modificar la cláusula cuarta del antedicho convenio, en lo que respecta al número de plazas que este Servicio atenderá, de modo que se aumentan las plazas en 10 (diez) siendo en definitiva el número de plazas total a atender por este Servicio de 110 (ciento diez) desde 1 de agosto de 2022.

### **TERCERA: Obligaciones**

El colaborador se obliga con este aumento en el número de plazas, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

### **CUARTA: Sobre la modificación de convenio.**

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

### **QUINTA: Vigencia**

La presente modificación comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

### **SEXTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

### **SÉPTIMA: Ejemplares**

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

### **OCTAVA: Personerías.**

La personería de don (ña) **Marcela Alejandra Gaete Reyes** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/652/2022 en relación con lo dispuesto en Resolución Exenta RA N° 215067/651/2022, ambas de fecha 17 de mayo de 2022 y del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **Diego Alfredo Sebastián Trincado Araya**, para representar a **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES – ADRA CHILE**, consta en Acta N° 83, de Directorio de Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistencias ADRA Chile, protocolizada mediante Escritura Pública, de fecha 9 de julio de 2019, Repertorio N° 3438-2019, ANTE Notario Público Titular, don Patricio Hernán Cathalifaud Moroso, de la Duodécima Notaría de Santiago.



**MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**DIEGO ALFREDO**  
**TRINCADO**  
**ARAYA**

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALFREDO  
TRINCADO ARAYA  
Fecha: 2022.09.28  
09:58:32 -03'00'

**DIEGO ALFREDO SEBASTIAN TRINCADO**  
**ARAYA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y**  
**RECURSOS ASISTENCIALES – ADRA CHILE**